

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00052-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO
Demandados: ANDRÉS VARGAS MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem y corrido el traslado de excepciones; se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **MARTES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la

conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114944, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 6 y 7)
- ❖ Certificado Especial de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114944, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 7 vto.)
- ❖ Ficha Predial, del Inmueble con # 638-00-00-0002-0067-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 8 y 9)
- ❖ Copia del Fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) dentro del proceso radicado bajo el # 2017-00029-00, siendo demandante ANDRÉS VARGAS MARTÍNEZ y demandados MARÍA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO. (Fol.- 10 y 11)
- ❖ Copia de liquidación oficial de Impuesto Predial, expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica –Boyacá- del Inmueble con cédula catastral #-00-00-0002-0067-000.

- b. DICTAMEN PERICIAL**

Se decreta el Informe Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES, sobre el predio objeto de usucapión. (Fol.- 11 vto. al 27). En tal sentido se le cita para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral primero de éste proveído, a fin de surtir la contradicción correspondiente.

- c. TESTIMONIOS**

- ❖ OSCAR HUMBERTO ALBA.
- ❖ ALCIDES YAGAMA VARGAS

❖ NÉLSON YAGAMA VARGAS

d. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- a. DOCUMENTALES**

El Despacho, niega la solicitud probatoria documental elevada por la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del Art.- 173 del C.G.P. que a la letra dice:

Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...)

El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte interesada, no ha demostrado haber realizado la gestión necesaria, tendiente a la obtención de la prueba y que la misma haya sido negada; el despacho no accede a la solicitud.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante señores **MARIA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO**, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

En atención a que la prueba solicitada cumple con los presupuestos de los artículos 265 y ss del CGP, el Despacho ordena a la parte Demandada exhiba, en la Audiencia fijada en el numeral Primero de éster Proveído, el pago de impuesto sobre el Bien Inmueble objeto de usucapión, aportando de ser posible el original al proceso, o en su defecto una copia del mismo.

- **PRUEBA TRASLADADA**

Por ser procedente, se decreta como prueba trasladada la totalidad del expediente del proceso de Pertenencia # 2015-00275 que cursó en este Despacho Judicial, en los que fungen como demandantes los señores MARÍA DEL ROSARIO

YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO, respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114944. Por secretaría procédase al desarchivo y agregación del expediente en mención.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a la parte Demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #005 de fecha: **Febrero 18 de 2.022***

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario